



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes con folio: **330026722001191 y 330026722001193.**

RESULTANDO

- I. El **28 de marzo de 2022**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las solicitudes de acceso a información con número de folios:

330026722001191:

"...A quien corresponda,

Por medio de la presente, vengo a solicitar de la manera más respetuosa que se me presente la siguiente información relacionada con la información que esta Secretaría ha emitido y/o elaborado en relación con el proyecto denominado "Ventika" (un parque eólico ubicado en el municipio de General Bravo, Nuevo León) cuyo dueño es la empresa denominada Ventika, S.A. de C.V. y/o Ventika S.A.P.I. de C.V.

Al respecto, le solicito atentamente que se sirva proporcionarme por este medio la siguiente información:

- 1. Cualesquier Estudios Técnicos Justificativos que se hubieren emitido con motivo del proyecto "Ventika"*
- 2. Cualesquier modificaciones, sustituciones, revocaciones o similares a la Manifestación de Impacto Ambiental y a la o las resoluciones que le recayeron a la misma.*
- 3. La Separata DGIRA/026/12 de la Gaceta Ecológica que contiene los resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 de mayo de 2012 al 30 del mismo mes y año.*
- 4. Las opiniones técnicas emitidas por la CONABIO, la CONANP, la DGPAIRS y la DGVS las cuales fueron solicitadas por esta Secretaría el día 7 de junio de 2012 a través de los oficios con números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4374 (dirigido a CONABIO), S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4375 (dirigido a CONANP), S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4376 (dirigido a DGPAIRS) y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4378 (dirigido a DGVS)*
- 5. Todas las constancias que integran el expediente integrado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en relación con el proyecto "Ventika" (fecha de integración 12 de junio de 2012).*
- 6. La opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León (a través del oficio SDS/201/2012 de fecha 2 de julio de 2012); la opinión técnica de la CONABIO (a través del oficio SET/109/2012 de fecha 3 de julio de 2012); la opinión técnica de la CONANP (a través del oficio DRNE-772/12 de fecha 29 de junio de 2012); la opinión técnica de la DGVS (emitida a través del oficio SGPA/DGVS/06310/12 de fecha 30 de julio de 2012; y la opinión técnica de la DGPAIRS (a través del oficio DGPAIRS/533/12 de fecha 2 de agosto 2012).*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

7. La autorización para cambio de uso de suelo emitida por esta Secretaría relacionados con las líneas de transmisión, caminos y subestaciones del proyecto "Ventika" de fecha diciembre de 2012.

8. La autorización para cambio de uso de suelo emitida por esta Secretaría relacionados con la instalación de turbinas del proyecto "Ventika" de fecha noviembre de 2013.

9. El Programa de Manejo de Suelos y Control de la Erosión que esta Secretaría (a través de cualquiera de sus órganos o dependencias) que se hubiere emitido en relación al proyecto "Ventika", así como cualquier otro documento relacionado con la erosión y/o manejo de suelos en relación con el proyecto "Ventika".

10. Cualquier otro documento, informe u opinión técnica, resolución, permiso y/o autorización emitido y/o recibido por esta Secretaría en relación al proyecto "Ventika".

De antemano; muchas gracias por su asistencia...."(sic)

Datos complementarios:

"...Se adjunta a esta solicitud la Manifestación de Impacto Ambiental y la resolución correspondiente a la misma que emitió esta Secretaría para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Igualmente, la clave del proyecto de la que se recabó dicha información en el portal de transparencia de esta Secretaría es:19NL2012E0013..."(sic)

330026722001193:

"...A quien corresponda,

Por medio de la presente, vengo a solicitar de la manera más respetuosa que se me presente la siguiente información relacionada con la información que esta Secretaría ha emitido y/o elaborado en relación con el proyecto denominado "Ventika II" (un parque eólico ubicado en el municipio de General Bravo, Nuevo León) cuyo dueño es la empresa denominada Ventika II, S.A. de C.V. y/o Ventika II S.A.P.I. de C.V.

Al respecto, le solicito atentamente que se sirva proporcionarme por este medio la siguiente información:

1. Cualesquier Estudios Técnicos Justificativos que se hubieren emitido con motivo del proyecto "Ventika II"

2. Cualesquier modificaciones, sustituciones, revocaciones o similares a la Manifestación de Impacto Ambiental y a la o las resoluciones que le recayeron a la misma.

3. La Separata DGIRA/027/12 de la Gaceta Ecológica que contiene los resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de mayo de 2012 al 6 de junio de 2012.

4. Las opiniones técnicas relacionadas con el proyecto "Ventika II" emitidas por la CONABIO, la CONANP, la DGPAIRS y la DGVS las cuales fueron solicitadas por esta Secretaría el día 7 de junio de 2012 a través de los oficios con números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4379 (dirigido a CONABIO), S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4380 (dirigido a CONANP), S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4381 (dirigido a DGPAIRS) y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4382 (dirigido a DGVS)

5. Todas las constancias que integran el expediente integrado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en relación con el proyecto "Ventika II" (fecha de integración 14 de junio de 2012).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

6. La opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León (a través del oficio SDS/202/2012 de fecha 2 de julio de 2012); la opinión técnica de la CONABIO (a través del oficio SET/110/2012 de fecha 3 de julio de 2012); la opinión técnica de la CONANP (a través del oficio DRNE-773/12 de fecha 29 de junio de 2012); la opinión técnica de la DGVS (emitida a través del oficio SGPA/DGVS/06311/12 de fecha 30 de julio de 2012; y la opinión técnica de la DGPAIRS (a través del oficio DGPAIRS/535/12 de fecha 2 de agosto 2012).
7. La autorización para cambio de uso de suelo emitida por esta Secretaría relacionados con las líneas de transmisión, caminos y subestaciones del proyecto "Ventika II" de fecha diciembre de 2012.
8. La autorización para cambio de uso de suelo emitida por esta Secretaría relacionados con la instalación de turbinas del proyecto "Ventika II" de fecha noviembre de 2013.
9. El Programa de Manejo de Suelos y Control de la Erosión que esta Secretaría (a través de cualquiera de sus órganos o dependencias) que se hubiere emitido en relación al proyecto "Ventika II", así como cualquier otro documento relacionado con la erosión y/o manejo de suelos en relación con el proyecto "Ventika II".
10. Cualquier otro documento, informe u opinión técnica, resolución, permiso y/o autorización emitido y/o recibido por esta Secretaría en relación al proyecto "Ventika II".

De antemano, muchas gracias por su asistencia..."(sic)

Datos complementarios:

"...Se adjunta a esta solicitud la Manifestación de Impacto Ambiental y la resolución correspondiente a la misma que emitió esta Secretaría para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Igualmente, la clave del proyecto de la que se recabó dicha información en el portal de transparencia de esta Secretaría es:19NL2012E0014..."(sic)

- II. Que mediante el oficio **SGPA/DGIRA/DG-02656-22**, datado de fecha **02 de mayo de la presente anualidad**, signado por el **Director General de la DGIRA** comunico al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los **documentos que contienen información relacionada con el monitoreo de mariposa monarca, aves, murciélagos, de residuos peligrosos, plan de vigilancia ambiental, de manejo de aguas residuales, reportes de emisión de ruido**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
330026722001191 Y 330026722001193.

DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	Fundamento legal
OFICIOS	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1. Correo electrónico.	Artículo 116 , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
CREDENCIAL PARA VOTAR DEL PROMOVENTE	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, relativas al promovente, consistente en: 1. Domicilio. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Año de registro. 5. Votaciones. 6. Huella. 7. OCR. 8. Clave de elector. 9. Estado. 10. Municipio. 11. Localidad. 12. Sección. 13. Foto. 14. CURP. 15. Vigencia. 16. Emisión. 17. Fecha de nacimiento. 18. Clave alfanumérica. QR	
PAPELETAS DE CORREO CERTIFICADO	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1. Nombre. 2. Firma	
ACTAS DE NOTIFICACIÓN	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, relativas al promovente, consistente en:	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

	1. Firmas de testigos. 2. ID del servidor publico	
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 3. Nombre. 4. Firma.	
CARTAS PODER	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1. Nombre. 2. Firma	
LISTAS DE CAPACITACIÓN	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, correspondientes al promovente, consistente en: 1. Nombre. 2. Firma.	
CONTRATOS DE SERVICIOS	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en: 1. Nombre. 2. Firma.	
CREDENCIAL PARA VOTAR AUTORIZADOS Y TESTIGOS	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables, relativas al promovente, consistente en: 1. Nombre 2. Domicilio. 3. Edad. 4. Sexo. 5. Año de registro. 6. Votaciones. 7. Huella. 8. OCR. 9. Clave de elector. 10. Estado. 11. Municipio. 12. Localidad. 13. Sección. 14. Foto. 15. CURP. 16. Vigencia. 17. Emisión. 18. Fecha de nacimiento. 19. Clave alfanumérica. 20. QR	
PÓLIZA DE FIANZA	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
330026722001191 Y 330026722001193.

	al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombre. 2. RFC. 3. Firma autógrafa. 4. Firma electrónica.	
REPORTES DE MONITOREO DE MARIPOSA MONARCA, AVES Y MURCIELAGOS	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firma.	
FOTOS	Contiene CARACTERÍSTICAS FÍSICAS de personas físicas identificadas o identificables.	
LISTADOS DE ASISTENCIA	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firmas. 3. Puestos	
BITÁCORA DE EMERGENCIAS AMBIENTALES	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres 2. Firmas. 3. Fotos	
BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres 2. Firmas.	
NOTAS DE SERVICIOS DE AUTOMOTRICES	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres 2. Firmas.	
PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres 2. Firmas.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

RECIBOS DE PAGO Y FACTURAS	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres 2. Firmas. 3. RFC	
MANIFIESTO DE TRANSPORTE, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firma	
BITACORAS DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firma	
REPORTES DE EMISIÓN DE RUIDO	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firma	
PLANOS	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres.	
ESCRITOS	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Correos electrónicos	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
330026722001191 Y 330026722001193.**

que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)*"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I**, del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el oficio **SGPA/DGIRA/DG-02656-22**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

Datos Personales	Sustento
	individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular; aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de <i>Personal Identification Number</i>)	Se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (<i>password</i>), para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que se considera necesario protegerlo con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Firma electrónica	Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

Datos Personales	Sustento
	representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **correo electrónico, credencial para votar, nombre, firma, numero ID, RFC, firma electrónica y fotografía**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalarse que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
330026722001191 Y 330026722001193.**

de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general,** salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. **Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722001191 Y 330026722001193.

*de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan** y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integran **documentos que contienen información relacionada con el monitoreo de mariposa monarca, aves, murciélagos, de residuos peligrosos, plan de vigilancia ambiental, de manejo de aguas residuales, reportes de emisión de ruido, por tal motivo se concluye** que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I, del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

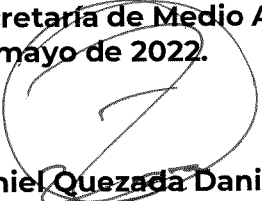
**RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
330026722001191 Y 330026722001193.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio **SGPA/DGIRA/DG-02656-22**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I, del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108, de la LFTAIP y 111, de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142, de la LGTAIP y 147, de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de mayo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat